

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión Sobrevivientes-

Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00208 00

Auto Interlocutorio Nro. 147

FIJA FECHA

Se deja en conocimiento de la partes la respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede así: [11MemorialAportaDocumentos.pdf](#)

Una vez verificado el deceso de la vinculada **LEONOR SANCHEZ**, a través del certificado de defunción aportado por la demandada indicativo serial Nro. 04023149 el día **28 de febrero de 2002**; y, teniendo en cuenta que una persona fallecida carece de personalidad y capacidad para ser parte en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa del art. 145 del CPL, se ordena la desvinculación del presente proceso, máxime que la causación del derecho reclamado acaeció **el 5 de diciembre de 2021** (fecha del deceso del causante Jorge LLanten), esto es, con posterioridad al de la primera.

De otra parte, en tratándose de la pensión de sobrevivientes se tiene que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, por regla general, no existe la figura del litisconsorte necesario entre beneficiarios como la cónyuge o la compañera permanente, **y sólo en casos muy específicos es necesaria la vinculación de los posibles beneficiarios de dicha prestación**; no teniendo conocimiento el despacho de otras personas que puedan tener igual o mejor derecho que la demandante y eventualmente de existir alguna pretensa beneficiaria podría hacer uso de la figura de intervención ad excludendum.

Así las cosa, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., **el LUNES DOS (02)**

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M).

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede así: [11MemorialAportaDocumentos.pdf](#).

SEGUNDO: Desvincular a la señora LEONOR SANCHEZ, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., **el LUNES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd42f58bc90988548183778f45e955b86bf024856ee16a32b3bd61e169347d3**

Documento generado en 08/02/2024 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>